

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur  
EDICTO.

EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 484/2020, PROMOVIDO POR VÍCTOR CAÑAS MARISCAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE **ROBERT LEO HEFNER**, CONTRA ACTOS DEL **DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO**, CON SEDE EN ESTA CIUDAD Y OTRAS AUTORIDADES; EN EL QUE SE RECLAMÓ LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN SFYA/DGRPPC/01/2016, DE VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE; CON ESTA FECHA SE ORDENÓ EMPLAZAR **AL TERCERO INTERESADO DANIEL LAYNE SHORE**, POR MEDIO DE EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCA DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, Y SEÑALE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, **APERCIBIDO** QUE DE NO HACERLO SE HARÁ POR LISTA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE LA MATERIA.

La Paz, Baja California Sur, a 14 de julio de 2021.  
Juez Tercero de Distrito en el Estado de Baja California Sur.  
**Jorge Alberto Camacho Pérez**  
Rúbrica.

(R.- 510242)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número D.C. 418/2020 promovido por **MEXARREND, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** (antes **DOCUFORMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**), por conducto de quienes se ostentan ser sus apoderados legales **Víctor Hugo Serna Mondragón** y **Alejandro Javier Moya Espinosa**, contra actos de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ ALARCÓN**, a quien se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente  
Ciudad de México, a 15 de julio de 2021.  
Secretario de Acuerdos  
**Lic. Armando Esparza Márquez**  
Rúbrica.

(R.- 510332)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito  
Ciudad de México  
29  
A Quien Corresponda  
Presente.  
EDICTO**

En el juicio de amparo directo DC 376/2020, promovido por Credilideres. sociedad anónima de capital variable, contra actos del Juzgado Cuarto de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México, se dictó el siguiente acuerdo:

“...se ordena emplazar por medio de edictos al tercero interesado Héctor José Vega Rivero, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”...

“...En los edictos que se elaboren para emplazar al tercero interesado Héctor José Vega Rivero, hágasele saber que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para formular alegatos o presentar amparo adhesivo, ante este Tribunal Colegiado, apercibido que en caso omiso, se continuará con la secuela procesal del asunto.”

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, cuatro de agosto de dos mil veintiuno.  
El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.  
**Álvaro Daniel Gutiérrez Álvarez**  
Rúbrica.

(R.- 510336)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México  
EDICTO**

Juicio de amparo: D.P. 109/2020

Quejoso: Oscar González Villalobos

Tercero interesado: Juan Uriel Higareda Sánchez (representante legal del occiso Víctor Manuel Higareda Sánchez)

Se hace de su conocimiento que Oscar González Villalobos, promovió amparo directo contra la resolución de doce de septiembre de dos mil trece, dictada por la Segunda Sala Colegiada Penal de Texcoco, ahora Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, Estado de México; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a Juan Uriel Higareda Sánchez (representante legal del occiso Víctor Manuel Higareda Sánchez), por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente  
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,  
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México.  
**Lic. Hilda Esther Castro Castañeda**  
Rúbrica.

(R.- 510454)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito  
Toluca, Edo. de México  
EDICTO**

En el juicio de amparo directo 146/2020, promovido por Edgar Mendoza Hurtado, contra el acto que reclama al Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Tlalnepantla, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el treinta de julio de dos mil veinte, en el toca penal 86/2020, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el quince de noviembre de dos mil diecinueve, por el Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, por su responsabilidad penal en la comisión del delito robo con modificativa agravante de haberse cometido con violencia respecto de un vehículo automotor, en agravio de Erick Juan de Dios Cortés Pérez y Diana Monserrath Estrada Cárdenas; se dictó un acuerdo el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, en el cual se

ordenó emplazar a la tercero interesada Diana Monserrath Estrada Cárdenas; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista con fundamento en el artículo 26, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Edo. de México, 03 de agosto de 2021.

Secretaria de Acuerdos.

**Licenciada Angélica González Escalona.**

Rúbrica.

(R.- 510017)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal  
en la Ciudad de México  
**EDICTO**

**Tercer interesado:** MARIO VILLANUEVA AVILÉS.

En los autos del Juicio de Amparo número **448/2021-III-A**, promovido por Milton Jair González Zamora, contra actos de la **Primera Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales de la Ciudad de México**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción, III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de los de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a disposición copia simple de la demanda de amparo y, que cuentan con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este órgano constitucional a hacer valer sus derechos; apercibidos que de no hacer manifestación alguna las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por medio de la lista que se publica en este juzgado, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, fracción III de la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2021

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Lic. Sara Elena Peredo Montes**

Rúbrica.

(R.- 510765)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl  
“2021, Año de la Independencia”  
**EDICTO**

**A los C.** Ricardo Daniel Rosas Moreno y Jaqueline Ramos González.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de seis de julio de dos mil veintiuno, en los autos del juicio de amparo **611/2020-5**, promovido por Daniel Arturo Martínez Ramírez, contra actos del **Juez de Ejecución de Sentencias del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México**, se ordena emplazar a ustedes como terceros interesados, mediante edictos, los cuales se publicaran, por **tres veces, de siete en siete días**, para que comparezcan a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndoles que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se les notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veinte minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

**José Ulises Pérez Martínez.**

Rúbrica.

(R.- 510769)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla**  
**Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

En el amparo 899/2020-VI-11, promovido por Jessica Alonso Morales, se ordena emplazar a la tercera interesada Yazmín Contreras Caballero, haciéndole saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que se apersonen al juicio y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad o en Puebla, San Pedro Cholula o Cuautlancingo, todos del estado de Puebla, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fije en estrados; lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo en la que reclama a) Registro de Actividad de diecisiete de septiembre de dos mil veinte; b) El acuerdo de aseguramiento dictado el veintiuno de septiembre del año en curso, del vehículo marca Volkswagen tipo Jetta A7 R LINE, modelo 2019, color blanco, número de motor CZD 092175, número de chasis 3VWHP6BU5KM023840 y su ejecución; ambos dictados en la carpeta de investigación 117565/2019 del Agente del Ministerio Público de la unidad Especializada en Investigación de Delitos Patrimoniales 02 de la Fiscalía Regional A, con sede en León Guanajuato, dependiente de la Fiscalía General del Estado de Guanajuato.

San Andrés Cholula, Puebla, 14 de abril de 2021.  
Juez Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.  
**Lic. Julio César Márquez Roldán.**  
Rúbrica.

(R.- 510793)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO:**

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla. En el juicio de amparo indirecto **230/2021**, promovido por promovido por la moral Inmobiliaria Fbf, **Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderado** Rodolfo Maya Soto, se ordena emplazar a María Lorena Teresa Lorences González, haciéndosele saber que cuenta con treinta días contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este Juzgado de Distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, Ala Sur, Ciudad Judicial siglo XXI, Reserva Territorial Atlxícatl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, a defender sus derechos, queda a su disposición en la actuatoria copia simple de la demanda de amparo; además, señale domicilio en la ciudad donde tiene residencia este Órgano o en la ciudad de Puebla, donde oír y recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo, se le harán por lista que se fije en estrados. Lo anterior, toda vez que la moral quejosa promovió juicio de amparo contra los actos entre otros, la inconstitucionalidad de los artículos 16, fracciones I, VI, VII, XVII y XXXIII; 119, 122 y, 124, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del estado de Puebla.

San Andrés Cholula, Puebla, 25 de agosto de 2021.  
Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla  
**Lic. Ricardo Hernández Rugerio.**  
Rúbrica.

(R.- 510806)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito**  
**Zapopan, Jalisco**  
**Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín 7727, Edificio XB, Piso 4,**  
**Fracc. Ciudad Judicial, Zapopan, Jal. 45010**  
**EDICTOS**

HÉCTOR LUIS ELIZONDO ELIZONDO.  
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO GREMIAL DE TRABAJADORES  
MERCANTILES DE NUEVO LEÓN.

**Tercero Interesado**

"En cumplimiento al auto de nueve de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el Presidente del Séptimo Tribunal Colegiado Materia Administrativa Tercer Circuito, emitido en el amparo directo 302/2019, promovido por "CARGA INSTALACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL AZCKARY BENITO CARRILLO GARCÍA, en contra de la sentencia de fecha

nueve de agosto de dos mil diecinueve, dictada en los autos del juicio de nulidad 8596/18-07-03-6, en el que figura como parte actora, se hace de su conocimiento que le resulta el carácter de tercero interesado, en términos artículo 5° Ley de Amparo, por lo que de conformidad al numeral 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazarlos por edictos a juicio, para que si a su interés conviniere se apersonen a través de quien legalmente los represente, ante este Tribunal Colegiado, a deducir derechos dentro de término treinta días, a partir siguiente a la última publicación del presente edicto; apercibidos que de no comparecer en el lapso indicado, las ulteriores notificaciones personales se realizarán por lista que se publique en los estrados de este órgano."

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a nueve de agosto de dos mil veintiuno. Doy fe.-

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal  
Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito.  
**Licenciado Luis Enrique Vizcarra Pérez.**  
Rúbrica.

(R.- 510288)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo**  
**en el Estado de Jalisco**  
**EDICTO**

Que mediante auto de diecisiete de marzo de dos mil veinte, este Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, admitió la demanda de amparo promovido por **Javier Villanueva Meraz**; contra actos de la **Décimo Segunda Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco y otras autoridades**, el cual quedó registrado con el número **299/2020**; en ese mismo proveído, se tuvo como tercero interesado, entre otros a KAMAELEON Sociedad Anónima, con domicilio en **calle Isla Mezcala número 4951 interior 26, Colonia Mirador del Tesoro en Tlaquepaque, Jalisco,** y se ordenó su emplazamiento. Por acuerdo de esta fecha se ordena emplazar a la citada persona moral, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y que puede comparecer al mismo a defender sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y de los escritos aclaratorios de la misma. Asimismo, se le informa que la fecha señalada para la celebración de la audiencia constitucional son las **TRECE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS DEL NUEVE DE SEPTIEMBRE PRÓXIMO.**

Atentamente  
Zapopan, Jalisco, veinte de julio de dos mil veinte.  
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
**Lic. Claudia Verónica Montes Castro.**  
Rúbrica.

(R.- 510832)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito**  
**Cd. Victoria, Tam.**  
**EDICTO**

En el juicio de amparo 2430/2019, promovido por los quejosos José Luis Castellanos González y Rubén Darío Castellanos Ruiz, contra actos del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, con sede en Xicoténcatl, Tamaulipas, y por desconocerse el domicilio de los terceros interesados Gerardo, Alfredo y Javier Enrique, de apellidos Lumbreras Delgado, acto reclamado consistente en la resolución interlocutoria de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, dictada dentro del expediente 15/2015, relativo al Juicio Especial de Desahucio de su índice, por auto dictado el dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, señalen domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo en el término concedido, se les realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, haciéndose de su conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra en este Juzgado a su disposición. Se fijaron las **DIEZ HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente  
Ciudad Victoria, Tamaulipas, 23 de agosto de 2021.  
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas  
**Pedro Soham Roque Verdines**  
Rúbrica.

(R.- 510841)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México  
EDICTOS.

**JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO.  
TERCERO INTERESADO.**

**DIGITAL HISPANO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

En los autos del juicio de amparo **260/2021**, promovido por **Healthy Caps, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos del **Juez Vigésimo Segundo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, admitida la demanda por auto de tres de mayo de dos mil veintiuno y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado **Digital Hispano, sociedad anónima de capital variable**, haciéndole de su conocimiento que puede apersonarse a juicio dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista, conforme a lo previsto en el artículo 27 fracción III, inciso b, de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, para los efectos legales a que haya lugar.

En la Ciudad de México a doce de agosto de dos mil veintiuno.  
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Jorge Alejandro Ruiz Calvillo.**

Rúbrica.

(R.- 511113)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito  
en el Estado de Colima  
EDICTO

Por medio de este conducto, se emplaza a juicio a **Servicio Llantero de la Costa, sociedad anónima de capital variable**, a quien le reviste el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo directo 874/2019 del índice de este Tribunal Colegiado del Trigésimo Segundo Circuito, en el Estado de Colima.

De igual forma, se le hace saber que en esta controversia **Cooperativa de Colima Caja Popular, sociedad cooperativa de responsabilidad limitada** tiene el carácter de quejoso, el acto reclamado es la sentencia dictada el 22 de marzo de 2019, por la Sala Mixta Civil, Familiar y Mercantil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima, en el toca de apelación 14/2019.

Dispone de treinta días a partir de la última publicación, para comparecer a este Tribunal Colegiado del XXXII Circuito, con sede en Colima, Colima, a defender sus derechos en el amparo directo 874/2019.

Atentamente  
Colima, Colima, 2 de septiembre de 2021.

Secretario de Acuerdos

**Bricio Javier Lucatero Miranda**

Rúbrica.

(R.- 511145)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
Juicio de Amparo 333/2021-III  
EDICTO

TERCERAS INTERESADAS:

- ARELI GRANADOS BALDERAS,
- PRISCA IRAIS OROZCO BADILLO,
- IRENE PEÑA DÍAZ GARZÓN,
- SAMANTHA MOSQUEDA JUÁREZ; y,
- CINTHIA SUSANA MOSQUEDA JUAREZ.

En los autos del juicio de amparo **333/2021-III**, promovido por Víctor Hugo Nava González, contra un acto consistente en la **resolución de veintidós de abril de dos mil veintiuno, emitida en el toca penal 353/2014**, atribuida a la **Octava Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; al

tener el carácter de terceras interesadas Areli Granados Balderas, Prisca Irais Orozco Badillo, Irene Peña Díaz Garzón, Samantha Mosqueda Juárez y Cinthia Susana Mosqueda Juarez, y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) párrafo II del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; queda a su disposición en la acturía de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, así como del auto admisorio, y se hace de su conocimiento, que cuentan con el término de 30 días, contado a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos, por sí o por conducto de su representante legal, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le correrá por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente

Ciudad de México, 06 de agosto de 2021.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Fernando Walterio Fernández Uribe.**

Rúbrica.

(R.- 510306)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **298/2020-VII**, PROMOVIDO POR ACURA PRECISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE CARMEN JULIETA LIMA PUGA, CONTRA ACTOS DE LA TERCERA SALA CIVIL Y JUEZ DÉCIMO TERCERO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO SILVER BULLET WATER TREATMENT MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; POR MEDIO DE **EDICTOS**, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA, A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS. APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTICULO 26 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, POR AUTO DE TRES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE SEÑALARON LAS **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA TERCERA SALA CIVIL Y JUEZ DECIMO TERCERO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y, SE PRECISÓ COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DICTADA EN EL TOCA 1791/2019, DE VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, Y LA EJECUCIÓN DE LA CITADA SENTENCIA.

Ciudad de México, cinco de agosto de dos mil veintiuno.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Liliana Sotomayor Galván.**

Rúbrica.

(R.- 510183)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Pue.**  
**EDICTO.**

Emplazamiento a la tercera interesada Judith Torres Ramírez.

Presentes.

En los autos del juicio de amparo número 97/2021, promovido por Juan Carlos Mellado Lira, contra actos del Juez Segundo de lo Familiar de la ciudad de Puebla, a quien reclama la sentencia interlocutoria de tres de diciembre de dos mil veinte, derivada de un incidente de nulidad de actuaciones en el expediente 918/2004, de su índice, y al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio, el cinco de julio de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, cinco de agosto de dos mil veintiuno.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa  
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Jorge Hernández Orozco.**

Rúbrica.

**(R.- 510315)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**Puebla, Pue.**  
**EDICTO**

Eduardo Reynoso Luna por conducto de Reyna Luna Campo (en su carácter de madre de la víctima), como tercero interesado en el juicio de amparo 596/2020 promovido por Óscar García Téllez, contra actos del Juez de Control de la Región Judicial Centro Poniente con sede en San Martín Texmelucan, Puebla, y otra autoridad, mismos que se hacen consistir en el auto de vinculación a proceso dictado el dieciocho de agosto de dos mil veinte dentro de la causa 154/2020/SANMARTIN; toda vez que se desconoce su domicilio. Con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de amparo, y en razón de que en acuerdo de dos de agosto del año en curso, dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, del auto admisorio y del auto de dos de agosto del año en curso. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON DOCE MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo mencionado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, a dos de agosto de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

**Lic. María Teresa Rodríguez y Guarnero.**

Rúbrica.

**(R.- 510351)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**Puebla, Pue.**  
**EDICTO**

Natividad Hernández Mendoza, como tercera interesada en el juicio de amparo 136/2021 promovido por Isabel Encarnación Bernardino Piedras, contra actos del Juez de Oralidad Penal y Ejecución de la Región Judicial Centro, con sede en la ciudad de Puebla, y otra autoridad, mismos que se hacen consistir en el auto de vinculación a proceso dictado el veintinueve de enero de dos mil veintiuno dentro de la causa 39/2016/PUEBLA, la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa y su ejecución; toda vez que se desconoce su domicilio. Con fundamento en los artículos 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y en razón de que en acuerdo de veintitrés de julio del año en curso, dictado en el mencionado juicio de amparo se ordenó emplazarla por edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, "Reforma", se le previene para que se presente a este juicio en el plazo de treinta días contados al día siguiente a la última publicación y señale domicilio para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le correspondan se le harán por lista, aún las de carácter personal. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, del auto admisorio y del auto de veintitrés de julio del año en curso. Finalmente, se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, para la celebración de la audiencia constitucional, misma que se diferirá hasta en tanto transcurra el plazo mencionado. Doy Fe.

Puebla, Puebla, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla.

**Lic. Mónica Grisell Hernández Velázquez.**

Rúbrica.

**(R.- 510354)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,**  
**con sede en Toluca**  
**EDICTO**

En el procedimiento laboral 148/2021-II-C, promovido por José Adrián Morales Narváez, en representación de José Olmedo Franco, contra de ABC Capacitación y Adiestramiento, Sociedad Anónima de Capital Variable y Pilotos y Comandantes de Vuelo, Sociedad Civil, se dictó un acuerdo para emplazarlas a este juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro. Código Postal 50000 en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibidos que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvención, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada de los proveídos de veintisiete y treinta de abril ambos del presente año, del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas por la parte actora y del escrito del desahogo de prevención

Atentamente.

Toluca, Estado de México a 09 de agosto de 2021.

La Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales  
en el Estado de México, con sede en Toluca.

**Edith Córdoba Tlaxcalteco.**

Rúbrica.

**(R.- 510674)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa**  
**y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 173/2021, promovido por Daniel Alberto González Núñez, Ángel Alonso Reyes y José Luis Valdez Teutle Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la persona moral denominada "DIMENSION-ASESORES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos de la Junta Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla, se ha señalado como tercera interesada a Norma Zavala Ucha, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo, por edictos a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico "El Universal", asimismo, se fijara en el lugar de avisos de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; y, 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles. Queda a disposición de la tercera interesada en la Actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista.

San Andrés Cholula, Puebla, 12 de agosto de 2021.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Juan Aguirre García.**

Rúbrica.

(R.- 510750)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil**  
**Ciudad de México**  
**EDICTO**

**TERCERO INTERESADO: DIEGO ARMANDO VERA LANDEROS.**

**EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN AMPAROS, MESA IV, JUICIO DE AMPARO 518/2020, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

En los autos del juicio de amparo **518/2020**, promovido por **JOSÉ ANTONIO ARMENDÁRIZ ETCHEGARAY**, albacea de la sucesión testamentaria de **ANA MARÍA ETCHEGARAY ORTIZ DE ARMENDÁRIZ**. Tercero interesado: **DIEGO ARMANDO VERA LANDEROS**. Autoridad responsable: **JUZGADO SEXTO ESPECIALIZADO EN MATERIA MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUEBLA Y NOTIFICADOR O ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO**: la parte quejosa reclama en el expediente **23/2020**, del índice del **Juzgado Sexto Especializado en Materia Mercantil del Distrito Judicial de Puebla**, todo lo actuado y la falta de emplazamiento. Hágase el emplazamiento a juicio del tercero interesado **Diego Armando Vera Landeros**, por medio de edictos, los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional... haciéndole del conocimiento a dicho sujeto procesal que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista en los estrados de este juzgado.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

**Lic. Ulises García Molina.**

Rúbrica.

(R.- 510803)

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Consejo de la Judicatura Federal  
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito  
Cancún, Quintana Roo  
EDICTO**

**TERCERO INTERESADO: ALEJANDRO PUENTE PALOMERA  
EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE:**

Dentro del juicio de amparo directo 333/2020, promovido por Administradora Cade y Top Land Group, ambas sociedades anónimas de capital variable, contra la sentencia dictada el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en el toca civil 294/2018 del índice de la Quinta Sala Especializada en Materia Civil y Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún; en cumplimiento al auto dictado en esta fecha, se emplaza al presente juicio de amparo por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, a Alejandro Puente Palomera, tercero interesado, haciéndole saber que podrá acudir ante este Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, ubicado en Avenida Quintana Roo 245, supermanzana 50, manzana 57, lote 1, torre A, tercer piso, Cancún, Quintana Roo, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, para que en su caso, haga valer el derecho que a su interés convenga y deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo en ese término, se seguirá el juicio, practicándose las subsecuentes notificaciones por medio de lista, sin perjuicio del derecho procesal que le asista para señalarlo posteriormente en cualquier etapa del procedimiento. Queda a su disposición una copia de la demanda de amparo en la secretaría de acuerdos de este tribunal, fíjese en la puerta de este tribunal una copia íntegra del edicto a publicar por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente  
Cancún, Quintana Roo, a nueve de junio de dos mil veintiuno.  
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito.  
**Lic. Claudia Berenice Anguiano Rentería**  
Rúbrica.

**(R.- 511146)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Estado de Guanajuato  
Poder Judicial  
Juzgado 4°. Menor Civil  
Celaya, Gto.  
EDICTO**

Por este publíquese una vez en el Diario Oficial extracto del decreto de cancelación y reposición de los Títulos de Crédito denominados "Acciones" los cuales fueron Suscritos por el emisor, persona moral denominada "CLUB CAMPESTRE DE CELAYA S.A. DE C.V." a favor de la persona moral denominada PROCESOS PLASTICOS DE CELAYA, S.A. DE C.V. por lo que se decreta la cancelación de los Títulos de Crédito denominados Acciones numero 116, que ampara 12 Acciones con valor nominal de \$4,166.66 (cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 66/100 m.n.) con fecha 31 de Agosto de 1999 y numero 141, que ampara 12 Acciones con valor nominal de \$4,166.66 (cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 66/100 m.n.) con fecha 31 de Agosto de 2000; Por lo que una vez hecho lo anterior se previene al Club Campestre de Celaya, S.A. de C.V., para que otorgue los duplicados de las acciones referidas y se le apercibe para el caso de que se negare hacerlo el presente Juzgado lo hará en su rebeldía, lo anterior con fundamento en el artículo 56 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, obligados en vía de regreso designados en la demanda, a pagar el documento al reclamante, para el caso de que nadie se presente a oponerse a la cancelación dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la publicación del decreto en los términos de la fracción III, o dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del título, según que éste sea o no exigible en los treinta días que sigan al decreto.

Con este motivo le reitero, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

"2020, Año de Leona Vicario Benemérita Madre de la Patria"  
Celaya, Guanajuato, a 20 de febrero del 2020  
Secretario Cuarto Menor Civil de este Partido Judicial  
**Lic. Miguel Angel Velazquez Cardenas**  
Rúbrica.

**(R.- 511147)**

**Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial del Estado de Nayarit  
Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia  
Partido Judicial Tepic  
2020 Año de la Ética Judicial  
EDICTO**

**EXP. NÚM. 1330/2019**

**PERSONA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN EL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA.**

Por este conducto se le comunica que dentro de la **VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, la solicitud de declaración especial de ausencia del desaparecido **LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA**, promovido por **IDOLINA NOHEMÍ MALDONADO FLORES, su carácter de cónyuge**, se emitió el siguiente acuerdo:

TEPIC, NAYARIT; VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

**Admisión de la demanda.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 10, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 30 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 de la ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 124 de la Ley de Víctimas del Estado de Nayarit, 6 fracción XIII, 9, 46, 64, 68, 114 y 116 Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nayarit aplicado de manera supletoria, se admite en la **VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** la solicitud que presenta **IDOLINA NOHEMÍ MALDONADO FLORES** en su carácter de cónyuge del señor **LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA** personalidad que se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio numero trescientos setenta de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve celebrada ante el Oficial del Registro Civil número uno de este ciudad; y quien comparece solicitando la declaración especial de ausencia de la persona mencionada, de igual manera proporcionando diversos datos relacionados con los hechos de la desaparición del señor **LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA** y cumplimentando con ello los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

**Regístrese y fórmese expediente.** Dese aviso de iniciación a la superioridad y la intervención que en derecho les corresponde a la Agente del Ministerio Público y al Procurador Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes adscritos a este Juzgado.

**Publicación de edictos.** De conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena llamar a las personas que tengan interés jurídico en el procedimiento especial de declaración de ausencia del señor **LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA** por medio de edictos que deberán ser publicados por tres ocasiones con intervalos de una semana, ante el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit y en un periódico de mayor circulación en esta entidad federativa a elección de la solicitante, asimismo deberá publicarse los avisos en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda; lo anterior para que comparezcan ante esta Autoridad en un término no mayor de ocho días, acreditando para tal efecto la relación parentesco o una relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana con la persona desaparecida.

**Medidas provisionales de protección con relación a los derechos y bienes.** Conforme a lo que disponen las fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X del artículo 21 de la Ley Reglamentaria que a la letra se lee:

**Artículo 21. La declaración especial de ausencia tendrá como mínimo, los siguientes efectos:**

I. el reconocimiento de la ausencia de la persona desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte,

II. Garantizar La conservación de la potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de la y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la cuarta potestad o, en su caso a través de la designación por atendiendo al principio del interés superior de la niñez.

III. Fijar el derecho de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable.

IV. Proteger el patrimonio de la persona desaparecida incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes así como los bienes sujetos a hipoteca.

V. Fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por ley pueden acceder, previo control judicial al patrimonio de la persona desaparecida.

VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivada de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúe gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen.

VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la persona desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes.

IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida;

X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la persona desaparecida;  
...(XI)...(XII)...(XIII)...(XIV)...(XV)...

En relación a las medidas provisionales tendientes a la protección de los derechos y bienes de la persona desaparecida así como la protección de los derechos y bienes de los hijos menores de dieciocho años de la persona desaparecida que la Ley reglamentaria impone como una obligación, atendiendo a ello esta Autoridad determina lo siguiente:

En relación al punto marcado con el número I del numeral antes descrito como lo son el reconocimiento de ausencia del señor LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA y asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de dicha persona, lo anterior será determinado la sentencia definitiva una vez que sea seguido el procedimiento que marca la Ley reglamentaria.

Respecto a la fracción II con relación a que se garantice La conservación de la patria potestad de la persona desaparecida y la protección de los derechos y bienes de los hijos menores de dieciocho años a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso a través de la designación de un tutor atendiendo al principio del interés superior de la niñez; en consideración a que la promovente señala que de la relación matrimonial con la persona desaparecida procreó dos hijas identificadas como E. N. H.M. y F. V. H. M. de las cuales sólo la última es menor de edad pues cuenta actualmente con la edad de dieciséis años, lo que se acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento expedidas a nombre de las personas mencionadas, luego entonces este Juzgador con el objeto de no dejar en estado de indefensión a la hija menor de edad del desaparecido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 441, 442 Fracción I, 444 y 445 del Código Civil, se nombra **tutor dativo** de dicha adolescente al Licenciado RAMÓN EUGENIO CONTRERAS ROBLES Procurador Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del estado, para los efectos de que sea representada y oída en defensa de sus particulares intereses en el presente juicio, por tanto, hágase saber el cargo conferido, previniéndolo para que dentro del término de 03 tres días comparezca ante el personal de este Juzgado a fin de que manifieste sobre la aceptación del cargo conferido para que se le discierna dicho nombramiento, o bien, haga saber si tiene algún motivo de excusa o impedimento de justifique de manera fehaciente.

En relación con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, así como en los artículos 2 Fracción III y 8 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, **requiérase** al Procurador Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Representante Social adscritos a este Juzgado para que su intervención en este proceso sea activa, es decir, ofrezcan pruebas, aleguen, y en su caso interpongan los medios de impugnación procedentes a favor de la citada menor de edad, apercibiéndolos que de no hacerlo se arán acreedores a cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 61 de la Ley adjetiva civil.

En cuanto a la fijación del derecho de guarda y custodia de la hija de la persona desaparecida que actualmente es menor de dieciocho años de edad y por tal circunstancia requiere que se le proporcione alimentos, educación, de igual manera se encuentra bajo la protección de su progenitora; por tanto, se otorga a IDOLINA NOHEMÍ MALDONADO FLORES la custodia provisional de su hija F. V. H. M. quedando la misma bajo su más estricta responsabilidad adquiriendo la obligación de presentarla ante este Juzgado cuando sea requerida.

En cuanto al punto VII en relación con la fracción VIII del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas transcrito en líneas previas, consistente en la suspensión de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos de los bienes del señor LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA y la declaración de la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la persona desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes; no obstante que la solicitante no proporciona datos específicos relacionados con dichos procesos judiciales; y en aras de proteger los derechos y bienes del desaparecido, se ordena la suspensión provisional de los actos judiciales mercantiles, civiles o administrativos que se instruyan en contra del señor LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA, lo anterior hasta en tanto se tengan noticias respecto a la localización con vida de la persona referida o bien esta Autoridad determine mediante sentencia la declaración de ausencia de la persona mencionada; en consecuencia, **envíese sendos oficios** a los TITULARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, a efecto de que dentro del término de tres días se sirvan informar a esta autoridad, si dentro del sistema de registros de expedientes con que cuentan, aparece inscrito algún procedimiento tramitado dentro del Juzgado a su cargo a nombre del desaparecido LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA ya sea como parte demandada, obligado solidario o bien como tercero con interés; y de ser en sentido afirmativo se sirvan decretar la suspensión provisional de los mismos, hasta en tanto esta autoridad dicte una nueva determinación lo que les será informado de manera oportuna; lo anterior al encontrarse en trámite la solicitud de declaración especial de ausencia promovido por IDOLINA NOHEMÍ MALDONADO FLORES en su carácter de cónyuge de la persona desaparecida.

**De igual manera, se ordena enviar sendos oficios al DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO, DIRECTOR DE CATASTRO DEL ESTADO, DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE TEPIC, DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE GOBIERNO DEL ESTADO;** a efecto de que ordenen a quien corresponda no se realice movimiento traslativo alguno respecto de los bienes inmuebles o vehículos que aparezcan registrados a nombre del señor LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA, lo anterior hasta en tanto esta autoridad dicte una nueva determinación la que les será informada con la debida oportunidad.

**Designación de representante legal.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley reglamentaria que a la letra se lee:

**El Órgano Jurisdiccional dispondrá que la o el cónyuge o la concubina o concubinario, así como las personas ascendientes, descendientes y parientes colaterales hasta el tercer grado, nombren de común acuerdo al representante legal. En el caso de inconformidad respecto a dicho nombramiento, o**

**de no existir acuerdo unánime, el Órgano Jurisdiccional elegirá entre éstas a la persona que le parezca más apta para desempeñar dicho cargo. La persona designada como representante legal no recibirá remuneración económica por el desempeño de dicho cargo.**

De la narración de hechos realizada por la compareciente y de los documentos basales se advierte que la solicitante es la cónyuge del señor LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA; por tanto, se designa a la Ciudadana IDOLINA NOHEMÍ MALDONADO FLORES como representante legal y depositaria de los bienes propiedad del desaparecido lo anterior de manera provisional, adquiriendo las obligaciones, facultades y restricciones de los albaceas establecidos en el numeral 1706 y demás relativos del Código Civil Federal; no obstante lo anterior para entrar en la administración de los bienes es necesario que presente ante este Juzgado un inventario de todos los bienes propiedad de la persona desaparecida, luego entonces para cumplimentar lo anterior se le concede el plazo de un mes; de igual manera, **requiérasele** para que dentro del término de tres días contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación, comparezca ante esta Autoridad a manifestarse sobre la aceptación del cargo conferido.

En consideración a que esta Autoridad no cuenta con medios de prueba suficientes para acreditar que la persona desaparecida contaba con algún seguro de vida, si tenía registradas cuentas bancarias a su nombre; o si disfrutaba del beneficio de una pensión por invalidez, este Órgano Jurisdiccional se encuentra imposibilitada para dictar medidas de protección previstas por la fracción V del artículo 21 de la multicitada Ley Federal reglamentaria, a favor de la promovente.

En relación a la disolución del vínculo matrimonial así como de la sociedad conyugal que une a la promovente con el desaparecido, una vez que sea dictada la sentencia definitiva declarando la ausencia del señor LEOPOLDO HERNÁNDEZ GARCÍA, quedará expedito el derecho de la solicitante para promover dichas acciones en la vía y forma previstas por la Legislación Civil.

En otro orden de ideas envíese atento **oficio** al Agente Del Ministerio Público adscrito a la Unidad número uno de Investigación del Sistema Penal Acusatorio Región III con sede en la ciudad de Xalisco, Nayarit, requiriéndolo para que dentro del término tres días, de no existir inconveniente legal de su parte, remita copias certificadas de la carpeta de investigación formada con motivo de la denuncia realizada por IDOLINA NOHEMÍ MALDONADO FLORES el quince de mayo de dos mil diecinueve, relacionada con el reporte de hechos registrado con el número NAY/XAL-III/RH/598/19; lo anterior por ser necesario para el trámite del presente juicio.

**Ofrecimiento de pruebas.** Se tiene a la accionante exhibiendo los documentos fundatorios de su acción, mismos que se ordena agregar al expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes.

**Domicilio procesal y autorizados judiciales.** Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Zacatecas el número 265 doscientos sesenta y cinco al norte de la colonia Centro de la ciudad de Tepic, Nayarit así como la dirección de correo electrónico laura.lyle@Nayarit.gog.mx y designando como sus Autorizados Legales en los términos del artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles a los Licenciados Laura Liliána Lyle Bañuelos y/o Gilberto Medina Franco y en los términos del diverso numeral 65 del Ordenamiento Legal invocado a los Ciudadanos Rubén Alberto Betancourt Castañeda y/o Luis Guillermo Chablé Ruiz.

**Transparencia y Confidencialidad de Datos.** Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, 2º fracciones I, V y IX, 3º, 5º, 8º, 40 y 41 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, en el Poder Judicial, Segundo del Acuerdo de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura por el que se clasifica como reservada y confidencial información del Poder Judicial del Estado de Nayarit, y 2º fracciones IX, XIV, XVI, y XXII, y 15 fracción II de los Lineamientos del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial Estado, de diecisiete de junio del dos mil cinco, relativos a la organización, catalogación, clasificación y conservación de la documentación de ésta entidad pública, a partir del presente acuerdo se clasifica la información derivada del respectivo expediente como confidencial para los efectos legales procedentes, por tratarse de asunto del orden familiar. Artículos 1, 5, 6, 9, 10, 30, 46, 47, 64, 68, 462, 466 y 512 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Expedición de copias.** Ahora bien, con fundamento en el artículo 3 y 59 del Código de Procedimientos Civiles y con la finalidad de que el juicio se tramite de manera rápida, sencilla y económica, se autoriza la expedición de copias simples y certificadas que sean requeridas por las partes o sus autorizados legales, sin que para ello medie escrito de solicitud, si no que únicamente y bastará para su expedición la solicitud verbal de las partes y autorizados, previo pago del derecho correspondiente en el caso de constancias certificadas y acuse de recibo que se otorgue en autos.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

**ASÍ LO ACORDÓ EL CIUDADANO LICENCIADO EN DERECHO PABLO GARCÍA YÁÑEZ JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR POR Y ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO ISELA GARCÍA SANTOYO SECRETARIO DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.**

Se publicaran por tres ocasiones con intervalos de una semana ante el Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Estado de Nayarit, Página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la página de La Comisión Nacional de Búsqueda.

Atentamente

Tepic, Nayarit noviembre 24 de 2020.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar.

**Lic. Isela García Santoyo**

Rúbrica.

(E.- 000092)

---

## AVISOS GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Tribunal Federal de Justicia Administrativa  
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual  
Expediente: 650/20-EPI-01-12  
Actor: Välinge Innovation AB  
"EDICTO"

***-PROJECTA ENGINEERING S.R.L.***

En los autos del juicio contencioso administrativo número **650/20-EPI-01-12**, promovido por **VÄLINGE INNOVATION AB**, en contra de la resolución 20200141889 de 18 de febrero de 2020, emitida por el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se resolvió negar el registro de marca 5G, tramitada en el expediente 2080520; el 25 de junio de 2021, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **PROJECTA ENGINEERING S.R.L.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto ordenado, **para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México No. 710, Cuarto Piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México** a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Atentamente

Ciudad de México a 25 de junio de 2021.

En suplencia por la falta definitiva de Magistrado Instructor en la ponencia de su adscripción, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/26/2021, de 13 de mayo de 2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

**Lic. Isaac Jonathan García Silva**

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. Albino Copca González**

Rúbrica.

(R.- 510804)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Delegación Estatal en Guerrero  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO.

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/CDALT/0001019/2020**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Posesión de cartuchos de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat

fracción II y Posesión de cargadores para armas de fuego de uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quintus, fracción II, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo de la marca Ford, año modelo 2019, tipo pick up, doble cabina, modelo 150, tracción 4x2, color gris, placa metálica trasera de circulación LSY3518 de Texas, con número de identificación vehicular 1 FTEW1 C57KKC38310, por ser **objeto** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000615/2021**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III, en la cual el **11 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** una camioneta marca Ford, modelo Winstar, año 2001, color café, número de serie 2FMDA58421BB40131 y placas de circulación HBB150C del Estado de Guerrero; por ser **instrumento** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/GRO/ZIH/0000800/2021**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto en el Artículo 11 inciso c) y sancionado en el 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** una cuatrimoto color rojo marca honda, modelo 2017, número de serie 1HFTE690XH4304837, sin placas de circulación; por ser instrumento del delito investigado.- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado Guerrero de con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero.

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo Guerrero a 27 de julio de 2021.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero

**Dr. Fernando García Fernández**

Rúbrica.

**(R.- 510498)**

Estados Unidos Mexicanos  
Fiscalía General de la República  
Delegación Estatal en Guanajuato  
Oficina del C. Delegado  
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/CEL/0005048/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en artículo 9, fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **13 de noviembre de 2017, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo tipo MPV, marca Chrysler, modelo Town Country, color blanco sin placas de circulación con número de Niv 2C4GP44R95R168775, año modelo 2005, origen extranjero (Canada); así como **01** un vehículo tipo pick up, marca GMC, color azul, con placas de circulación TR-5-122 para el Estado de TEXAS, U.S.A., con número de NIV 1GTDG14HXDSS18464, año modelo 1983, origen extranjero (E.U.A), por ser **instrumento** del delito investigado; **2.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0000351/2021**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; Posesión de Cartucho para Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y Contra la Salud, previstos en los artículos 83 Fracción II, 83 Quat. Fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y 195 del Código Penal Federal, en la cual el **05 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Nissan, tipo pick up, modelo 1986, color café, sin placas de circulación, número de identificación vehicular JN6HD12H6GW000119, por ser **objeto** del delito investigado; **3.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/IRPTO/0000048/2016**, iniciada por el delito de Robo,

previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter fracción I Párrafo Cuarto, del Código Penal Federal, en la cual el **21 de noviembre de 2020, se decretó el aseguramiento de 01** un inmueble ubicado en la comunidad San Francisco de Horta, conocido como el Chocolate y/o el Monte perteneciente al municipio de Abasolo, Guanajuato con Coordenadas Geográficas Latitud 203752.37 Longitud -1013137.79, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0000820/2018**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 103 fracción II del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **31 treinta y uno de mayo de 2019, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Ford, Tipo Pick Up, color negro, modelo 2001, si placas de circulación, con número de serie 1FMZU67E21UC71311, motor hecho en Estados Unidos, por ser **objeto** del delito investigado; **5.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0002616/2018**, iniciada por el delito de Posesión De Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburo en la cual el **18 dieciocho de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Chevrolet, modelo 1988, tipo VAN, cinco puertas, color vino con gris, número de serie 1GBEG25K9J7155036, sin placas de circulación, transmisión automática, vidrios y seguros eléctricos, por ser **objeto** del delito investigado; **6.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0003288/2018**, iniciada por el delito de Posesión De Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II de la Ley para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburo en la cual el **08 ocho de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, camioneta, marca Dodge, tipo RAM 1500 v6, color blanco, placas de circulación 031EPF del Estado de Arizona, serie 1B7HC16XXSS233671; así como **01** un vehículo camioneta marca Chevrolet, Submarca GM, color blanco sin placas de circulación, sin número de serie visible, con número de engomado GF58988 Y FZ73185, por ser **objeto** del delito investigado; **7.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/LEON/0001352/2019**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 8 fracción I de la Ley Federa para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **08 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Ford, tipo camioneta, modelo 1989, color verde con café, placas de circulación MU-97-082 del Estado de Michoacán, número de identificación vehicular AC2LGA79343, por ser **Objeto** del delito investigado; **8.-** Carpeta de investigación **FED/GTO/SFR/0000323/2021**, iniciada por los delitos de Contra la salud, Portación de Arma de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Fuerzas Armadas y Aérea, Posesión de Cartuchos para arma de fuego de Uso Exclusivo del Ejército, Fuerzas Armadas y Aérea y Posesión de Cargadores para arma de fuego Uso Exclusivo del Ejército, Fuerzas Armadas y Aérea, previsto y sancionado en los artículos 195 del Código Penal Federal, 83 fracción II, 83 Quat fracción I y 83 Quintus fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de abril de 2021, se decretó el aseguramiento de 01** un vehículo, marca Lincoln, tipo Suburban, modelo Navigator, color negro, placas de circulación GLF681C, número de identificación vehicular 5LMFL27587LJ24095; **01** un vehículo, marca Mazda, tipo Sedan, color azul metálico, sin placas de circulación, número de identificación vehicular JM1BM1U36E1162192; así como **01** vehículo, marca Mercedes Benz, tipo Sedan, color gris, placas de circulación GLF938C, número de identificación vehicular WDDWF4AB1HF475459, por ser **objeto** del delito investigado.-----

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, de la Delegación en el estado de Guanajuato con domicilio en calle Aviadores 103, esquina con calle Maquiladores de la colonia Ciudad Industrial, de la ciudad de León, Guanajuato. -----

Atentamente

Cd. León, Guanajuato a 27 de julio de 2021.

Encargado del Despacho de la Delegación de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guanajuato con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Ley de la Fiscalía General de la República y 137 párrafo tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

**Licenciado David Eugenio Carmona Alvarez**

Rúbrica.

(R.- 510497)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Fiscalía General de la República**  
**Delegación Estatal Puebla**  
**Oficina del C. Delegado**  
**NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento a los acuerdos dictados de las diversas carpetas de investigación, en las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diferentes bienes; con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82, fracción III, 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1º fracción I, 3º, 5º, 6º, 7º, 8º, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:-

**1.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000087/2014**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo cuarto del Código Penal Federal, en la cual el 17 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Ford, tipo pick up, línea F100/F200/F250, modelo 1988, color vino, placas de circulación SG63958 del Estado de Puebla-México, número de identificación vehicular AC2LFB53849, vehículo de origen nacional, por considerarse instrumento del delito que se investiga;

**2.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/000118/2014**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo segundo del Código Penal Federal, en la cual el 28 de julio de 2016 se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Chevrolet, tipo sedán, línea Impala, modelo 2005, color azul marino, con placas de circulación 149XAS del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 2G1WF52E859168599, por considerarse instrumento del delito que se investiga;

**3.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/000121/2014**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 06 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo camioneta/camión, línea estacas, año modelo 1983, color azul, placas de circulación RZ81426 del Estado de Puebla-México, número de identificación vehicular 3003LDM102499, por ser instrumento del delito investigado;

**4.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/000160/2014**, iniciada por el delito de Robo de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción IV del Código Penal Federal, en la cual el 26 de noviembre de 2014 se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Ford, tipo pick up/chasis/estacas, línea F450/Super Duty, modelo 1999, color rojo, placas de circulación TUA-3944 de Puebla con número de identificación vehicular 3FDXF46S5XMA32295, por ser instrumentos del delito investigado;

**5.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002879/2018**, iniciada por el delito de Daño a las vías generales de comunicación, previsto en el artículo 533 párrafo segundo de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 21 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Honda, modelo 2003, color gris, con número de identificación vehicular 2HKYF186X3H564455 y placas de circulación MMK4026 del Estado de México, de origen extranjero, por ser instrumento del delito investigado;

**6.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000238/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción I, tercer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el 21 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Chevrolet, tipo caseta, modelo 1974, color verde, placas SF77255 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3003GDM100999, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser instrumento del delito investigado;

**7.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000294/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto en el artículo 368 Quáter, fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 29 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, de la marca Chevrolet, tipo camión, línea silverado 1500, estilo camioneta cabina extendida pick-up, color azul, con número de identificación vehicular 1GCEC19T6YZ131277, es de origen extranjera, corresponde a un año 2000, el cual no presenta alteración en ninguno de sus dígitos alfanuméricos; **(2) un vehículo**, de la marca DODGE, tipo camión, línea 350, estilo camión cabina dos puertas, chasis acoplado, redilas color verde con blanco, con número de identificación vehicular 3B6ME36646MM021991, de origen nacional correspondiente a un modelo 1991, el cual no presenta alteración en ninguno de sus dígitos alfanuméricos; **(3) un vehículo**, de la marca Chevrolet, tipo camión, estilo camioneta, cabina dos puertas chasis acoplado, redilas color rojo, el suscrito no está en posibilidad de determinar el año- modelo, ni país de origen ya que no cuenta con número de identificación vehicular y/o algún medio de identificación, por ser instrumento de delito investigado;

**8.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000336/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo cuarto del Código Penal Federal, en la cual el 28 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta/camión, línea C350, modelo 1988, color azul cielo, número de identificación vehicular L812884, de origen nacional; **(2) un vehículo**, marca General Motors, tipo pick-up/chasis/estacas, año modelo 1978, con número de identificación vehicular 3003THM101459, corresponde a un vehículo de origen nacional **(3) un vehículo**, marca Ford, tipo pick-up/ línea F150, año modelo 1990, color azul marino, número de identificación vehicular 1FTDF15Y5LPA18123, de origen extranjero, fabricado en ST. Paúl-Estados Unidos de América ; **(4) un vehículo**, marca Ford, tipo estacas, línea F150, año modelo 1977, color azul, número de identificación vehicular F37HL008041, de origen extranjero, fabricado en Estados Unidos de América; **(5) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta/Camión, Línea C350, modelo 1989, color negro, número de identificación vehicular L916457, de origen nacional; **(6) un**

**vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up/chasis/estacas, modelo 1990, color crema, número de identificación vehicular 3GCJC44LXLM103905, de origen nacional, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **9.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000402/2015**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo tercero del Código Penal Federal, en la cual el 10 de marzo de 2015 se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca General Motors, submarca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, modelo 1983, placas de circulación KP90039 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 3003LDM115051, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser instrumentos del delito investigado; **10.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000438/2015**, iniciada por el delito de Robo de hidrocarburo, previsto en el artículo 368 Quáter, fracción I, párrafo segundo del Código Penal Federal, en la cual el 06 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up/chasis/estacas, modelo 1988, placas de circulación XA51590 de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular 3GCEC30L2JM128408 ; **(2) un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick-up/chasis/estacas, año modelo 1988, placas de circulación SF35804 de Puebla-México, número de identificación vehicular 3GCHC44L5JM103533; **(3) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/P-350, modelo 1990, color blanco, placas de circulación SF58074 de Puebla-México, número de identificación vehicular AC3JHJ69318; **(4) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/P-350, modelo 1991, color blanco, placas de circulación XB23056 del Estado de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular AC3JYC58431; **(5) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350, modelo 1979, color azul, placas de circulación 699ZXV del Distrito Federal-México, número de identificación vehicular F37SKFD1037; **(6) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F-350/P-350, modelo 1975, color rojo, placas de circulación SJ23731 del Estado de Puebla-México, número de identificación vehicular AC3JRE63168, por ser instrumento del delito investigado; **11.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000471/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Nissan, tipo camioneta, modelo NP300, color azul, con placas de circulación SL01547 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3N6CD13S94K134912, año modelo 2004, por considerarlo objeto de delito investigado; **12.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000579/2017**, iniciada por el delito de Robo de Hidrocarburo, previsto en el artículo 368 Quáter, fracción I del Código Penal Federal, en la cual el 20 de junio de 2016, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/pick-up/camión, línea F200, modelo 1990, color blanco, placas de circulación XV67798 de Veracruz México, número de identificación vehicular AC2LHT66110, corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser instrumentos del delito investigado; **13.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0001876/2016**, iniciada por el delito de Daño en propiedad ajena, previsto y sancionado en el artículo 399 párrafo segundo, del Código Penal Federal, en la cual el 07 de julio de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Mercedes Benz, tipo autobús, línea Marco Polo, modelo 2001, color azul y gris, placas de circulación 842RPS del Servicio Público Federal México, con número de identificación vehicular 3MBFAACV21HH84697, por ser instrumentos del delito investigado; **14.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000092/2017**, iniciada por el delito Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Dodge, tipo camioneta/camión, línea 350, año modelo 1989, color blanco, con placas de circulación XB25903 del Estado de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular L525744, de origen nacional, por ser instrumentos del delito investigado; **15.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000151/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo pick up, línea Ranger 4X2, modelo 1999, color rojo con camper metálico, placas de circulación SJ51798 del Estado de México, número de identificación vehicular 1FDDR10C7XPA16605, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en San Paul- Estados Unidos de América, para su venta exclusiva en México, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **16.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000382/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 12 de febrero de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo pick-up, línea F150, año modelo 1999, color blanco, placas de circulación MDY9425 del Estado de México, número de identificación vehicular 3FTDF172XXMA25766, vehículo de origen nacional, fabricado en Cuautlán-México, por ser objeto de delito investigado; **17.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000613/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de septiembre de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo Hatchback, modelo Chevy, color arena, placas de circulación 116SYM particulares del Distrito Federal, número de identificación vehicular 3G1SF21663S202188, modelo 2003, por ser objeto de delito investigado; **18.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001644/2017**, iniciada por el delito de Ataques a las vías generales de comunicación, previsto en el artículo 534 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 13 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de un **vehículo**, tipo automóvil, marca Chevrolet, placas de circulación 373VBK del Distrito Federal, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **19.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001833/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo

9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de diciembre del 2019, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca GMC, tipo camioneta Pick Up, color azul, placas de circulación SF31327 particulares del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 2GTEC19K2S1537337, modelo 1995, **(2) un vehículo**, marca Ford 350, color rojo, placas de circulación SE94296 particulares del Estado de Puebla, número de identificación vehicular AC3JTR66217, modelo 1977, **(3) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta Pick Up, modelo F-250, color guinda, placas de circulación SD19647 particulares del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 2FTEF26N3MCA66723, modelo 1991, por ser objeto de delito investigado; **20.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003384/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo pick up/chasis/estacas, línea GMT400, modelo 1989, color rojo, camper de color blanco, placas de circulación SH14376 de Puebla- México, número de identificación vehicular 3GCEC30L9KM120064, corresponden a un vehículo de origen nacional, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **21.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003708/2017**, iniciada por el delito Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 08 de agosto de 2017, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo chasis/estacas, línea D35, modelo 1988, color blanco, placas de circulación SC63304 de Puebla-México, número de identificación vehicular L808465, el cuál corresponde a un vehículo de origen nacional, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **22.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003713/2017**, iniciada por el delito Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II de la Ley para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 13 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo vagoneta, línea RAM, modelo 1993, color negro, placas d circulación 571NWV del Distrito Federal-México, número de identificación vehicular 3B4HE17Z4PM149790, correspondiente a un vehículo de origen nacional, fabricado en Iago Arberto-México, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **23.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003866/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca General Motors, tipo Pick Up/chasis/estacas, modelo 1981, placas de circulación SF86121 de Puebla-México, número de identificación vehicular 1703TBM121491, vehículo de origen extranjero; **(2) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo panel, línea G20 Sportvan/Van, modelo 1985, color beige, placas de circulación TPW8212 de Puebla-México número de identificación vehicular 1GBEG25H8F7151894 **(3) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo panel, línea G20 Sportvan/VAN, modelo 1983, color verde, placas de circulación XWJ2686 (XUB5544, reporte de AIC) de Tlaxcala- México, número de identificación vehicular 2GCEG25H8C4145676 y **(4) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/chasis/estacas, línea F350/P350, modelo 1984, color rojo, placas de circulación, SC82310 de Puebla-México, con número de identificación vehicular AC3JBG339148, de origen nacional, por ser instrumento de delito investigado; **24.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003913/2017**, iniciada por el delito de Posesión ilícita de hidrocarburo, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 09 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, tipo pipa marca Internacional, color gris, placa de circulación XB69828 del Estado de México, en mal estado de pintura y carrocería, es un vehículo que se encuentra alterado en sus medios de identificación, ya que se encuentran desprendidos, **(2) un vehículo**, marca Ford F150 con estacas, color blanco con caja de redilas blancas con franjas de color azul rey, azul cielo y negro, con placas de circulación SE55265 del estado de Puebla y numero de identificación vehicular AC1JYJ45246, vehículo de origen Nacional y baño y modelo 1991-1992, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **25.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003914/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 09 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca GMC, tipo camioneta con redilas, modelo C-35,color blanco y rojo, con placas de circulación WY01620 del Estado de Tlaxcala, con número de identificación vehicular 3MGN1R75XGM000500, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1977, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **26.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003917/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camión,/chasis/estacas, línea F350/P350, modelo 1984, color blanco, redilas de color rojo y metálico, placas de circulación KT98406 del Estado de México, número de identificación vehicular AC3JBD44760, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **27.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003939/2017**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 09 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca GMC, tipo camioneta pick up, color negro, placas de circulación SL72908 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GCEC30K6PM105780, vehículo de origen nacional y año modelo 1993, **(2) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo F450, color rojo, placas de circulación KZ79561 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3FDXF46S82MA39346, vehículo de origen nacional y año modelo 2002; y **(3) un vehículo**, marca Nissan, tipo camioneta pick up,

modelo NP300, color rojo, placas de circulación SL89931 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular JN6ND02Y7DW000722, vehículo de origen nacional y año modelo 1983, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **28.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/ZAC/000332/2021**, iniciada por el delito de Portación de arma de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza aérea, previsto en el artículo 83, fracción III, en relación con el diverso 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 15 de febrero de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo sedán, modelo Cruze, color azul, tornasol con placas de circulación NDN4650 particulares del Estado de México, con Número de Identificación Vehicular KL1PD5C52AK698776, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 2010, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **29.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000652/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta pick up, color blanco, con placas de circulación NK75341 del Estado de Michoacán, por ser instrumento del delito investigado; **30.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001400/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 27 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, con emblema de marca Dodge, clase camioneta, placas de circulación SK03060 del Estado de Puebla, número de serie L905206, de origen nacional y un año modelo 1989, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **31.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001413/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, con emblema de la marca Ford, tipo PICK UP, modelo F150 sin placas de circulación con número de serie AC2LFR57017, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1988, **(2) un vehículo**, con emblema de la marca Ford, tipo VAN con placas de circulación PGA7549 del Estado de Michoacán, con numero de identificación vehicular 1FDEE14HXEHB87782, año modelo 1984, **(3) un vehículo**, con emblema de la marca Chevrolet, tipo chasis con placas de circulación LB28406 del Estado de México, con numero de identificación vehicular 3GBKC34G91M104224 corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2001, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **32.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001432/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de octubre de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo Pinck-Up, Modelo RAM, con placas de circulación XB89869 del Estado de Tlaxcala, con numero de identificación vehicular 3B7JF26Y2WM208480, corresponde a un vehículo de Origen Nacional y un año modelo 1998, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **33.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001448/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca International, tipo pipa, color blanco, con placas de circulación LC09170 particulares del Estado de México, con número de identificación vehicular 3HTSHAARGWG101605, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1998, **(2) un vehículo**, marca Industrias Gonzales, S.A De C.V. tipo semirremolque, color blanco, sin placas de circulación, con numero de identificación vehicular 3AHSP2003VM3AH014, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1997, **(3) un vehículo**, marca International, tipo pipa, color blanco, con placas de circulación LC09170 Particulares del Estado de México, con numero de identificación vehicular 3HTSHAARGWG101605, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1998, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **34.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001481/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/camión, línea F350/P350, modelo 1981, color gris, placas de circulación WZ04777 de Tlaxcala, numero de identificación vehicular AC3JYA68649, corresponde a un vehículo de origen nacional **(2) un vehículo**, marca Ford ,tipo camioneta/camión, línea P350/P350, modelo 1981, color negro, placas de circulación KT90366 del Estado de México, numero de identificación vehicular AC3JYM54058, corresponde a un vehículo de origen nacional, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **35.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001502/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 26 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Ford, tipo pick up, línea F250, año modelo 1996, color blanco, placas de circulación MVM7469 del Estado de México, numero de identificación vehicular 1FTHX25G8TEB33449, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en winsor, Jefferson, Kentucky- Estados Unidos de América, **(2) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta / panel, línea Express VAN/ G1500, color blanco, modelo 1997, placas de circulación MCS4131 del Estado de México, numero de identificación vehicular 1GBFG15R7V1040777, vehículo de origen extranjero, fabricado en WENTZVILLE- Estados Unidos de América, para su venta exclusiva en México, **(3) un vehículo**, marca Dodge Ram Chrysler, tipo Vagoneta, línea RAM VAN/B1500, modelo 1999, color blanco, placas de circulación MLL6911 del Estado de México, numero de identificación vehicular 2B7HB11XXXK505146, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Windsor (PILLETTE), Ontario- Canadá, para su venta exclusiva en

Estados Unidos de América, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **36.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/00001513/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 30 de diciembre de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo pick-up, modelo F-350, color rojo, con placas de circulación SK51840 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular AC3JYL73955, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1991-1992, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **37.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001522/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 14 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo Camioneta/Vagoneta, línea Econoline/E150, modelo 1993, color café, placas de circulación XWV6001 de Tlaxcala-México, número de identificación vehicular 1FDEE14N1PHB24403, corresponde a un vehículo de origen extranjero, fabricado en Lorain, Ohio Estados Unidos de América, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **38.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001547/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Ford, tipo camioneta/camión, línea F200, modelo 1988, color blanco, placas de circulación MTW3498 del Estado de México, número de identificación vehicular AC2LFY75483, **(2) un vehículo**, marca GMC, submarca Chevrolet, tipo pick up/ chasis/ estacas, línea GMT400, modelo 1989, color azul y vivos de color negro, placas de circulación NBJ9824 del Estado de México, número de identificación vehicular 3GCEC30L9KM131811, corresponde a un vehículo de origen nacional, corresponde a un vehículo de origen nacional, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **39.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001548/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 21 de diciembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Ford, tipo camión/chasis/estacas, línea F200, modelo 1992, color azul, placas de circulación HC33268 de Guerrero-México, número de identificación vehicular AC2LMB49307, Corresponde a un vehículo de origen nacional, **(2) un vehículo**, marca Dodge, tipo chasis/ estacas, línea D35, modelo 1980, color blanco, placas de circulación KP19742 del Estado de México, número de identificación vehicular L013697, corresponde a un vehículo de origen nacional, corresponde a un vehículo de origen nacional, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **40.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001603/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 20 de junio de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Ford, tipo VAN, modelo ECONOLINE, con placas de circulación FEP8537, del Estado de Coahuila, con número de identificación vehicular 1FDEE14N4NHA40895, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1992, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **41.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001640/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 22 de noviembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, con emblema de la marca Ford, tipo pick up, modelo F-200, con placas de circulación SM05590 del estado de Puebla, con número de serie AC2LFT56410, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 1983, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **42.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001902/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 09 de octubre de 2019, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, con emblema de la marca GMC, tipo redilas, con placas de circulación SM10730 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 3GCJC44L4KM100013, vehículo de origen nacional y año modelo 1989, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **43.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001916/2018**, iniciada por el delito de Daño a las vías generales de comunicación, previsto en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 25 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, Ford, modelo 1999, color azul, con número de identificación vehicular 1FTYR10C6XPA24586, placas de circulación MXK3792 del Estado de México, por ser instrumento del delito investigado; **44.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0001996/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de junio de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Nissan, tipo camioneta con estacas, modelo NP300, color blanco, con placas de circulación LA44977 del Estado de México, número de identificación vehicular 3N6CD15S13K108963, de origen nacional y año modelo 2003, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **45.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002004/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 16 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, color blanco, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GCGC29R0TE186066, vehículo de origen extranjero y año modelo 1996 **(2) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta con redilas, color anaranjado, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular L806752, de origen nacional y un año modelo 1988, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **46.-** Carpeta de investigación

**FED/PUE/PBL/0002006/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta pick up, color beige con franjas cafés, con placas de circulación XV49107 de la Ciudad de México, con número de identificación vehicular 2B7HB11X1YK122679, de origen extranjero y año modelo 2000, **(2) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta Van, color blanco, placas de circulación MSW8075 del Estado de México, con número de identificación vehicular 2B7HB11X8VK502758, vehículo de origen extranjero y año modelo 1997, **(3) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo Astro, color blanco, con placas de circulación MCV6902 del Estado de México, número de identificación vehicular 1GNDM19W8WB116697, vehículo de origen extranjero y año modelo 1998, **(4) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta pick up, modelo Ram, color negro, con placas de circulación 354YDC de la Ciudad de México, número de identificación vehicular 3B7HE16NXMM051540, de origen nacional y año modelo 1991, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **47.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002046/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 18 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta pick-up, color beige con franjas cafés, con placas de circulación XV49107 del Estado de Veracruz, número de identificación vehicular 1B7FD14T7DS500871, de origen extranjero y año modelo 1983, **(2) un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta pick up, placas de circulación W99ARV de Ciudad de México, con número de identificación vehicular 3GCEC20T1HM117078, de origen nacional y un año modelo 1987, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **48.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002069/2018**, iniciada por el delito de Ataques a las vías generales de comunicación, previsto en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 24 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Volkswagen tipo Hachback modelo pointer año 2008 placas de circulación TYT1273 de puebla, serie PBWCC05W08T208719 corresponde a un vehículo de origen extranjero, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **49.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002312/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en el cual el día 23 de agosto de 2018 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Dodge, tipo camioneta RAM, tipo vagón, color rojo, con placas de circulación TVS9048 del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 2B4HB21T2GK550906, vehículo de origen extranjero y un año modelo 1986, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **50.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002319/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de julio de 2018, se decretó el aseguramiento de **(1) un vehículo**, marca Dodge, tipo pick up, línea D350, modelo 1991, color rojo, redilas de color rojo y metálico, número de identificación vehicular 3B6ME3646MM037723, vehículo de origen nacional, fabricado en Lago Alberto-México, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **51.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0002345/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 17 de agosto de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo** marca Ford, tipo camioneta pick up, modelo Ranger, color rojo, con placas de circulación SL55808 particulares del Estado de Puebla, con número de identificación vehicular 1FTCR10A9NUB39268, corresponde a un vehículo de origen extranjero y un año modelo 1992., corresponde a un vehículo de origen nacional, por tener relación con el delito que se investiga; **52.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003409/2018**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 24 de septiembre de 2018, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo suburban, color gris, con placas de circulación 238ZWA del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 3GCEC26R6XG194165, de origen nacional y año modelo 1999, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **53.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0003547/2018**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías de Comunicación, previsto en el artículo 535 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, el cual el 02 de julio de 2019 se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, marca FAW, clase camioneta, tipo chasis-cabina, modelo GF900, con carrocería tipo plataforma, placas de circulación NEC9530 del Estado de México, con número de identificación vehicular 3GEA2E128BM000492, corresponde a un vehículo de origen nacional y un año modelo 2011, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **54.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0000231/2019**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 25 de enero de 2019, se decretó el aseguramiento de **un inmueble**, sin número visible, que consiste en un predio de forma regular y topografía sensiblemente plana, el cual se encuentra delimitado por malla ciclónica y castillos de concreto con un frente de 8 metros y un fondo de 10 metros de fondo, dentro de la cual se encuentra desplantada una construcción de un nivel de 700 metros de fondo y 8 metros de fondo, ubicado sobre la calle libertad, de la colonia o barrio San Diego, de la localidad de Ciudad de Lázaro Cárdenas, Municipio de Venustiano Carranza, Puebla, Estado de Puebla, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **55.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/TEH/0002495/2019**, iniciada por el delito de Daño en propiedad Ajena, previsto en el artículo 399 del Código Penal Federal, en la cual el 28 de julio de 2020, se decretó el aseguramiento de **un vehículo**, con

emblema Volkswagen, tipo sedán, línea Jetta/A4, color guinda, año modelo 2008, placas de circulación TZJ8754 del Estado de Puebla-México, número de identificación vehicular 3VWYV49M38M669533, corresponde a un vehículo de origen nacional fabricado en Puebla-México, por ser instrumento del delito investigado; **56.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0000361/2020**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 10 de febrero de 2020, se decretó el aseguramiento de un vehículo, con emblema de Ford tipo Pick up modelo Rager XLT, placas de circulación SF20436 del Estado de Puebla, número de identificación vehicular 1FTCR10X9RUB65508, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **57.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000706/2020**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 8, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de marzo de 2020, se decretó el aseguramiento de un vehículo, con emblema de Chevrolet, clase camioneta, Tipo Pick Up, modelo S-10, con placas de circulación KZ78559 del Estado de México, color rojo, con número de identificación vehicular 1GCCS1442T8160591, de origen extranjero, modelo 1996, por ser instrumento del delito; **58.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0003395/2020**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 23 de diciembre de 2020, se decretó el aseguramiento de un vehículo, con emblema de NISSAN, clase automóvil, tipo sedán, modelo Tsuru, con placas de circulación MMC7346 del Estado de México, de color azul, número de identificación vehicular 3N1EB31S21K332990, por ser instrumento del delito; **59.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0000028/2021**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 05 de enero de 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo, con emblema de marca Nissan tipo Sedan clase automóvil modelo Tsuru, placas de circulación HKM358B del Estado de Hidalgo, color gris, con número de serie 4BAYB13-08707, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **60.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0000733/2021**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 19 de marzo de 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo, con emblema de marca Chevrolet modelo van 2005 color blanco con placas de circulación HM2281E del Estado de Hidalgo, con número de identificación 1GCG25U051198548, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **61.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/PBL/0000885/2021**, iniciada por el delito de Robo de Autotransporte, previsto en el artículo 376 Bis del Código Penal Federal, en la cual el 04 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo, tipo sedán línea CIVIC marca honda, color guinda, con placas de circulación XWH1773 del estado de Tlaxcala, número de identificación 2HGFG11848900487 corresponde a un vehículo de origen extranjero fabricado en Allison Ontario Canadá, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **62.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0001283/2021**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburos, previsto en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el 8 de mayo de 2021, se decretó el aseguramiento de un vehículo, con emblema de Chevrolet, tipo pick up, modelo 1996, color verde oscuro, con placas de circulación SG81931 del Estado de Puebla, con número de serie 2GCEC19M8T1229396, por estar relacionado con el hecho constitutivo de delito investigado; **63.-** Carpeta de Investigación **FED/PUE/HUA/0002035/2019**, iniciada por el delito de ataques a las vías generales de comunicación, previsto en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 21 de agosto de 2019, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Seat, tipo sedán, línea Ibiza, color verde, modelo 2002, placas de circulación MJN8655 del Estado de México, con número de identificación vehicular VSSMG06K42R127451, por ser instrumento del delito que se investiga; **64.-** Carpeta de investigación **FED/PUE/HUA/0001723/2020**, iniciada por el delito de ataques a las vías generales de comunicación, previsto en el artículo 533 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el 20 de junio de 2020, se decretó el aseguramiento de un vehículo, marca Nissan, tipo sedán, año modelo 2003, color gris, placas de circulación NDT8771 particulares del Estado de México, por considerarlo instrumento del delito investigado. - -

- - -Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el Estado de Puebla, con domicilio en kilómetro 2.5, lateral recta Puebla-Cholula, Colonia Ex hacienda Zavaleta, Estado de Puebla.

Atentamente.

Puebla, Puebla, a 28 de julio de 2021

En suplencia por ausencia de la C. Delegada

de la Fiscalía General de la República en Puebla con fundamento en el Artículo 21 último párrafo de la Ley de la Fiscalía General de la República, en cumplimiento al Oficio DEP/2955/2021

**Lic. Elva Rocha Patiño**

Rúbrica.

(R.- 510499)

**Servicio Postal Mexicano  
CONVOCATORIA**

El Servicio Postal Mexicano, Organismo descentralizado, de la Administración Pública Federal, en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 128, 131 y 132 párrafo tercero a sexto de la Ley General de Bienes Nacionales, y demás aplicables, del Acuerdo Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, y en los numerales "V. Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles" y "VI. Venta de Bienes" de las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Servicio Postal Mexicano, publicadas el 20 de octubre de 2009, la Dirección Regional Sur, a través de la Subdirección de Operación Regional Sur, celebrará la venta de vehículos y desechos de bienes propiedad del Organismo, que ya no son útiles para el "SEPOMEX", a través del procedimiento de Licitación Pública SPM-DRS-SORS-L.P-01/2021, mismos que a continuación se indican:

| Descripción de los bienes                                                                                 | Cantidad             | Valor para venta |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------|
| Motocicletas de diversas marcas y modelos, como unidades vehiculares.                                     | 19                   | \$29,300.00      |
| Camionetas de diversas marcas y modelos, como unidades vehiculares                                        | 8                    | \$513,000.00     |
| Automóvil sedán, marca Nissan Tsuru, modelo 2009.                                                         | 1                    | \$9,000.00       |
| Lotes de desechos, Ferroso de Segunda, Leña Común, Ferroso Mixto Contaminado y Desecho Ferroso Vehicular. | 15,306.00 kg. Aprox. | \$46,957.13      |
|                                                                                                           |                      | \$598,257.13     |

Los precios arriba indicados, no incluyen el I.V.A.

Los interesados en participar, podrán obtener las bases de la presente convocatoria del 17 al 30 de septiembre del 2021, de 8:30 A.M. a 14:30 hrs. y de 16:30 a 18:00 hrs., realizando el pago en efectivo, en moneda nacional, en la caja de la Tesorería del Servicio Postal Mexicano de la Gerencia Estatal en Veracruz, ubicada en Avenida Montesinos N° 437, Col. Centro, C.P. 91700, en Veracruz, Ver., o en BANAMEX, "Banco Nacional de México", a la cuenta número 53947, sucursal 870, referencia 024310152, por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), a favor del Servicio Postal Mexicano, enviando escaneado dicho pago a los correos electrónicos [mpalacios@correosdemexico.gob.mx](mailto:mpalacios@correosdemexico.gob.mx) y [ebadillo@correosdemexico.gob.mx](mailto:ebadillo@correosdemexico.gob.mx), con una identificación oficial del adquirente y se les enviarán las Bases por correo electrónico que señale el interesado. Si algún interesado que adquiera las bases requiere se le expida factura de venta de bases, el interesado deberá incluir en el pago o depósito el 16% del Impuesto al Valor Agregado o sea \$1,160.00.

- Visita a los lugares en donde se encuentran los bienes, del 17 al 30 de septiembre del 2021, de 9:00 a 14:00 hrs. y de 16:00 a 16:30 hrs.
- Junta de aclaraciones al contenido de las Bases de Licitación Pública, éste tendrá verificativo el 1° de octubre del 2021, a las 10:00 A.M.
- Inscripción, Recepción y Revisión de documentos el día 4 de octubre del 2021, a las 10:00 A.M.
- Apertura de ofertas económicas el día 6 de octubre del 2021, a las 10:00 A.M.
- Fallo y subasta el día 8 de octubre del 2021, a las 10:00 A.M.

La forma, condiciones, costo, pago, garantías, actos a los que estará sujeta la licitación, se establecen en las bases de licitación pública, que estarán a su disposición en la Gerencia Postal Estatal Veracruz, ubicada en Avenida Montesinos No. 437, Col. Centro, C.P. 91706 Veracruz, Ver., del 17 al 30 de septiembre del 2021, de 8:30 A.M. a 14:30 hrs. y de 16:30 a 18:00 hrs., en días hábiles, y a los correos electrónicos [mpalacios@correosdemexico.gob.mx](mailto:mpalacios@correosdemexico.gob.mx) y [ebadillo@correosdemexico.gob.mx](mailto:ebadillo@correosdemexico.gob.mx) y a los teléfonos 229 9721495 y 9341487 y 9721390, ext. 104, o en la página WEB de Servicio Postal Mexicano del 17 al 30 de septiembre del 2021.

Cabe señalar que la venta de bases para el día 30 de septiembre de 2021, será de 8:00 a 10:00 A.M. y será suspendida la venta de bases a las 10:01 A.M., por lo que no podrán venderse bases posteriores a los horarios indicados, y la visita para verificar los bienes del día 30 de septiembre de 2021, será en horario de 10:01 A.M. a 14:30 hrs.

Atentamente  
Veracruz, Ver., a 14 de septiembre del 2021.  
El Gerente Estatal Veracruz del Servicio Postal Mexicano  
**C. Juan Manuel Contreras Espinosa**  
Rúbrica.

(R.- 511043)

**Lotería Nacional****ACUERDO QUE APRUEBA LA FE DE ERRATAS AL ARTÍCULO 2, INCISO h), DEL “REGLAMENTO DEL GRAN SORTEO ESPECIAL 248, CON PREMIOS EN ESPECIE Y EN EFECTIVO”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE JUNIO DE 2021 Y SE ORDENA LA PUBLICACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

El Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 58, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; Primero, Tercero, Quinto, Octavo, fracciones II y III, del “Decreto por el que se modifica la denominación del Organismo Público Descentralizado Pronósticos para la Asistencia Pública y se reforma el Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública, publicado el 24 de febrero de 1978”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de marzo de 2020, así como 6 y 11, del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional; y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 14 de mayo de 2021, en la Ciudad de México, se celebró la Sesión Extraordinaria número III, del Consejo Directivo de Lotería Nacional, y por unanimidad de votos se dictó el ACUERDO TERCERO, mediante el cual se aprobó el Plan de Negocios y Resumen Ejecutivo del Gran Sorteo Especial con Premios en Especie, el cual incluyó el “REGLAMENTO DEL GRAN SORTEO ESPECIAL 248, CON PREMIOS EN ESPECIE Y EN EFECTIVO”.

Que el 07 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “REGLAMENTO DEL GRAN SORTEO ESPECIAL 248, CON PREMIOS EN ESPECIE Y EN EFECTIVO”, estableciéndose en su Transitorio Único, que entraría en vigor al siguiente día de su publicación en dicho medio informativo.

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece, entre otros aspectos, que los actos administrativos de carácter general, emitidos por los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal Paraestatal, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos.

Que mediante el Acuerdo Décimo Séptimo de la Sesión Ordinaria 3 del Consejo Directivo de Lotería Nacional, celebrada el 26 de agosto de 2021, con fundamento en los artículos 6 y 11, del Estatuto Orgánico de Lotería Nacional, se aprobó por unanimidad el **ACUERDO QUE APRUEBA LA FE DE ERRATAS AL ARTÍCULO 2, INCISO h), DEL “REGLAMENTO DEL GRAN SORTEO ESPECIAL 248, CON PREMIOS EN ESPECIE Y EN EFECTIVO”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE JUNIO DE 2021 Y SE ORDENA LA PUBLICACIÓN, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, consistente en lo siguiente:

**FE DE ERRATAS AL ARTÍCULO 2, INCISO h), DEL “REGLAMENTO DEL GRAN SORTEO ESPECIAL 248, CON PREMIOS EN ESPECIE Y EN EFECTIVO”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE JUNIO DE 2021**

**Dice:**

**"Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entenderá por:**

...

**h) INDEP. Instituto Nacional para Devolver al Pueblo lo Robado**

..."

**Debe decir:**

**"Artículo 2. Para efectos de este reglamento se entenderá por:**

...

**H) INDEP. Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado**

..."

El Consejo Directivo de la Lotería Nacional aprobó el presente Acuerdo, en su Sesión Ordinaria 3, de fecha 26 de agosto de 2021.

Ciudad de México, a 26 de agosto de 2021.

Secretario del Consejo Directivo

**Lic. Sergio Eduardo Huacuja Betancourt.**

Rúbrica.

(R.- 511258)